

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 FACCION VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2537-SOT-1033 acumulado PAOT-2017-2548-SOT-1042, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (falta de registro de manifestación), por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2016. -----

Con fecha 9 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (obra nueva), por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2016. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva y falta de registro de manifestación de construcción), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la demolición de un inmueble existente con un nivel de altura. No se identificó letrero con los datos de licencia de construcción especial para demolición y no se realizaban trabajos de obra nueva. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la demolición de un inmueble existente con nivel de altura. No se identificó letrero con los datos de las obras de demolición y no se realizaban trabajos de obra nueva, por lo que no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación).-----

2. En materia de construcción (demolición, obra nueva y falta de registro de manifestación de construcción)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la demolición de un inmueble existente con un nivel de altura. No se identificó letrero con los datos de licencia de construcción especial para demolición y no se realizaban trabajos de obra nueva. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, cuenta para el predio objeto de investigación con Licencia de Construcción Especial de Demolición número 13/24/2017/08 con fecha de vigencia del 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2018. Asimismo dicha Dirección General no cuenta con registro de manifestación para obra nueva.

En virtud de lo anterior, las actividades de demolición que se realizan en el predio ubicado calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, cuenta Licencia de Construcción Especial de Demolición número 13/24/2017/08 con fecha de vigencia del 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2018, toda vez que en el predio objeto de la denuncia no se realiza actividades de construcción de obra nueva. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Oriente 249-B número 161, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la demolición de un inmueble existente con un nivel de altura. No se identificó letrero con los datos de licencia de construcción especial para demolición y no se realizaban trabajos de obra nueva. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m2 de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----
3. la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, cuenta para el predio objeto de investigación con Licencia de Construcción Especial de Demolición número 13/24/2017/08 con fecha de vigencia del 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2018. Dicha Dirección General no cuenta con registro de manifestación para obra nueva, toda vez que en el predio objeto de la denuncia no se realiza actividades de construcción de obra nueva.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/OMRL

